



“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LOS DÍAS 26, 27 y 28 DE OCTUBRE DE 2019, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES), 2019 DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023”

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Especial, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b) numeral 2 literal c) de la Ley 1551 de 2012, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, el artículo 1 del Resolución 14778 de octubre de 2018 y.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que artículo 4 ibídem establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b), numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público o para su restablecimiento, dictar medidas como:

"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndolo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Resolución 14778 de 11 de octubre del 2018, fijó el calendario electoral para las elecciones de las Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales Y Ediles O Miembros De Las Juntas Administradoras Locales), las cuales se realizarán el día 27 de octubre del 2019.

De conformidad con los criterios previstos en el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo



“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LOS DÍAS 26, 27 y 28 DE OCTUBRE DE 2019, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES), 2019 DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023”

de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada electoral las Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales Y Ediles O Miembros De Las Juntas Administradoras Locales), las cuales se realizaran el día 27 de octubre del 2019., para el periodo Constitucional 2020-2023, y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

En merito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito de Santa Marta

DECRETA

Artículo 1: Prohibición. Prohibir en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la venta y el consumo de bebidas embriagantes a partir de las 18:00 horas del día sábado veintiséis (26) de octubre de 2019, hasta las 06:00 horas, del día lunes veintiocho (28) de octubre de la misma anualidad.

Artículo 2: Sanciones. Las autoridades competentes (Inspectores de Policía y Policía Metropolitana) procederán a sancionar las infracciones a esta prohibición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Artículo 3: Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige y tendrá vigencia conforme a las disposiciones establecidas en el artículo primero del presente decreto.

Artículo 4: Comunicación. Comuníquese el presente decreto a la Secretaria de Gobierno Distrital, Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital, Inspectores de Policía de la Secretaria de Gobierno Distrital, Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo 5: Publicación. Publíquese el presente decreto en la gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

23 OCT 2019

Dado en Santa Marta los

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ.
Secretario de Gobierno Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Director Jurídico Distrital

Revisó:	PIERRE ALEE PEREZ Lider de Programa De Asuntos Policivos Y Regulación Del Espacio Público.	
Poyecto:	FARUD ELIAS MORALES AMARIS Profesional Universitario Grado 2	